



**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE PROCESO
DESIERTO Y REAPERTURA DE:**

**CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA
CÓDIGO N° CPN-CAF-004R-2016**

**ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL VIADUCTO SUBTERRÁNEO PASEO
DE LOS CAÑARÍS - AEROPUERTO – AV. ESPAÑA – TURUHUAYCO**

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Ar. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su literal I del numeral 7 del art. 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación, si no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto, los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionadas las servidoras o servidores responsables;

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Contrato de Préstamo entre Corporación Andina de Fomento CAF y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca por el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (60 000, 000,00) destinado, conforme lo señala la Cláusula Primera, al *“(…) financiamiento parcial del Programa “Barrio para Mejor Vivir - Fase II”, que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los*



habitantes de la ciudad de Cuenca, en particular, de los sectores de bajos ingresos económicos, proveyendo a los barrios urbanos carenciados de infraestructura integral como: servicios de agua, alcantarillado, vías pavimentadas, aceras, drenajes, alumbrado, redes de telecomunicaciones y espacios verdes”;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*;-;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*-, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 588, del 12 de mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, según lo establecido en el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD: *“Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-*P*-, dispone *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-*P*- determina que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad,*



vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- señala que: *“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...)”*;

Que, mediante oficio No. CAF-2017-294 de fecha Quito, 20 de abril de 2017, suscrito por la Ing. Constanza Calderón A. Subrepresentante, Oficina Ecuador, la Corporación Andina de Fomento –CAF-, emite la no-objeción a los pliegos, con lo cual el GAD Municipal del cantón Cuenca inicia el proceso mediante concurso público de consultoría para la contratación de los “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE MOVILIDAD DE LA INTERSECCIÓN AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES Y VÍA MONAY BAGUANCHI”;

Que, como inicio de la fase precontractual la entidad contratante realizó la convocatoria pública a través de la prensa escrita, en fecha 25 de agosto de 2017 y, a través de la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca;

Que, una vez finalizada la fase de entrega de ofertas, según el acta de apertura, de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros de la Comisión, se evidencia que se han presentado cuatro ofertas, las mismas que se detallan a continuación:

N°	OFERENTE
1	ASOCIACIÓN VIADUCTO SUBTERRÁNEO
2	BRAXTON
3	ASOCIACIÓN ACSAM- CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS
4	INCOYDESA-INGENNYA (no se abre dado que se presenta fuera de la hora de cronograma establecido)

Que, los miembros de la subcomisión de apoyo designada por la Comisión encargada de llevar adelante el proceso de consultoría, conforme consta en el acta No. 2 de sesión de apertura de la oferta presentada de fecha 15 de septiembre de 2017, entregan su informe de evaluación el día 20 de septiembre de 2017, al presidente de la Comisión;

Que, de acuerdo al acta No. 3 de fecha 21 de septiembre de 2017, la comisión verifica que las ofertas ASOCIACIÓN VIADUCTO SUBTERRÁNEO y BRAXTON no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, por lo que, la comisión resuelve rechazar las ofertas mencionadas; de conformidad a la Codificación y Actualización de las



Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, capítulo V de la Convalidación de Errores, Sección I artículo 158, numeral 4 “*La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.*”;

Que, a través del acta No. 3 de fecha 21 de septiembre de 2017, la Comisión luego de la revisión de la oferta técnica, determina que existen errores subsanables, por lo tanto en concordancia con lo que estipula el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RLOSNC- y 153, solicita la convalidación respectiva al oferente ASOCIACIÓN ACSAM CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS;

Que, a través del Acta N°5 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA de fecha 27 de septiembre de 2017, la comisión de conformidad a lo detallado en los cuadros de integridad de la oferta, verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta, calificación (Cumple/No Cumple) el oferente ASOCIACIÓN ACSAM CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS, continua a la etapa de calificación técnica por puntaje. La comisión procede a evaluar y asignar la calificación a cada uno de los parámetros establecidos en los pliegos del proceso, de la evaluación realizada se determina que, el porcentaje obtenido por el oferente ASOCIACIÓN ACSAM CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS, es de 100,00 puntos, por lo que está habilitado para continuar a la siguiente etapa;

Que, de acuerdo al Acta antes mencionada, se procedió a la apertura de la oferta económica de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE OFERENTE	MONTO OFERTADO	N° DE HOJAS DE LA OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
ASOCIACIÓN ACSAM CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS	\$279.501,15	6	2 carpetas: un original y una copia

Que, de acuerdo al acta antes referida, la Comisión procede a realizar la calificación total de la oferta entregada por el oferente ASOCIACIÓN ACSAM CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS, concluyendo que las calificaciones totales son las siguientes:

RESUMEN DE LA CALIFICACIÓN TOTAL

Oferta Técnica	=	100*0.8 = 80,00
Oferta Económica	=	100*0.2 = 20,00
<hr/>		
Evaluación Total de la Oferta	=	100,00 (Cien)



Que, la Comisión acuerda continuar con el proceso precontractual, e iniciar la etapa de negociación con el oferente ASOCIACIÓN ACSAM CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS, en vista que el oferente ha cumplido con los requisitos exigidos en los pliegos del proceso y ha obtenido un puntaje de 100 puntos;

Que, en la Secretaria de Movilidad, siendo las 15:00 del día 06 de octubre de 2017, se lleva a cabo la última sesión de negociación del concurso público de consultoría para el “ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL VIADUCTO SUBTERRÁNEO PASEO DE LOS CAÑARÍS - AEROPUERTO – AV. ESPAÑA – TURUHUYAYCO”, en la misma no se llega a un acuerdo con respecto a la parte técnica y económica de la oferta presentada, mismo que está señalado en el acta No.6 de la Comisión;

Que, de conformidad al acta antes indicada, los miembros de la Comisión resuelven sugerir a la Máxima Autoridad, declare desierto el proceso: CPN-CAF-004R-2016 de Consultoría “ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL VIADUCTO SUBTERRÁNEO PASEO DE LOS CAÑARÍS - AEROPUERTO – AV. ESPAÑA – TURUHUYAYCO”;

Que, el numeral 10 de la convocatoria de los pliegos del proceso determina que: *“El GAD Municipal del Cantón Cuenca se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación en cualquier momento, situación en la que no habrá lugar a pago de indemnización alguna.”*;

Que, frente a esta realidad procesal, en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- establece *“Si en un término máximo de hasta cinco días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.*

Que, el artículo 33 de la norma ibídem en su parte pertinente, permite que: *“Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.”*; y,

Que, en apego a la normativa legal vigente como la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento CAF, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP- como ley supletoria; y, precautelando la legitimidad del proceso de contratación antes señalado y, en uso de mis facultades como Máxima Autoridad,

RESUELVE;



Artículo 1.- **DECLARAR desierto** el proceso de contratación de Consultoría con código CPN-CAF-004R-2016 que tiene por objeto los “ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL VIADUCTO SUBTERRÁNEO PASEO DE LOS CAÑARIS-AEROPUERTO-AV. ESPAÑA-TURUHAYCO”, de conformidad con el artículo 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP; que se encuentra publicado en la página web del GAD Municipal del Cantón Cuenca, la cual está contemplada en el programa “Programa Barrio para Mejor Vivir Fase II” financiada con recursos CAF.

Artículo 2.- **DISPONER** la reapertura del proceso de contratación en mención, a la brevedad del caso por persistir la necesidad institucional, de conformidad a los parámetros que fueron aprobados por la CAF.

Artículo 3.- **RATIFICAR** a los miembros de la Comisión integrada por el Ing. Jaime Guzmán Crespo, Ing. Daniel Cárdenas Jaramillo e Ing. Pablo Pesántez Arbito.

Artículo 4.- **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 5.- **DECLARAR** la presente resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 23 días del mes de octubre de 2017.



ING. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA